



GENERALITAT  
VALENCIANA

Vicepresidència Primera i  
Conselleria de Cultura i Esport

CA  
DU

CAMPIONAT AUTONÒMIC  
D'ESPORT UNIVERSITARI  
COMUNITAT VALENCIANA

# REGLAMENTO GENERAL

2023-2025



UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT  
POLITÀCNICA  
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante



UNIVERSITAT  
JAUME I



UNIVERSITAS  
Miguel Hernández



CEU  
Universidad  
Cardenal Herrera



Universidad  
Católica de  
Valencia  
San Vicente Mártir



Universidad  
Europea VALENCIA

# CAMPEONATO AUTONÓMICO DE DEPORTE UNIVERSITARIO COMUNIDAD VALENCIANA

## Universidades



## REGLAMENTO GENERAL 2.023 – 2.025

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

UNIVERSITAT D'ALACANT

UNIVERSITAT JAUME I

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA CEU

UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN VICENTE MÁRTIR

UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA

## ÍNDICE

### **PREÁMBULO.**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Regulación de la Competición.

Artículo 2. Calendario de competiciones.

Artículo 2.1 Calendario de competición Deportes Colectivos.

Artículo 2.2 Calendario de competición Deportes Individuales.

Artículo 3. Participantes.

Artículo 4. Trofeos y Premios.

### **TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES.**

#### *CAPITULO 1º - DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES.*

Artículo 5. Derechos.

Artículo 6. Deberes.

#### *CAPITULO 2º- ASEGURAMIENTO DE RIESGOS DERIVADOS DE LA COMPETICIÓN.*

Artículo 7. Seguros.

Artículo 8. Transporte.

#### *CAPITULO 3º: INSTALACIONES DEPORTIVAS.*

Sección 1ª - Requisitos de los terrenos de juego para modalidades de Deportes Colectivos.

Artículo 9. Instalaciones deportivas.

Artículo 10. Superficie de los terrenos de juego.

Artículo 11. Marcado de pista o campo de juego.

Artículo 12. Vestuarios.

Artículo 13. Condiciones no reglamentarias.

Sección 2ª - Requisitos de los terrenos de juego para las modalidades de Deportes Individuales.

Artículo 14. Instalaciones de juego.

Artículo 15. Vestuarios.

Artículo 16. Condiciones no reglamentarias.

Sección 3ª - Organización en las instalaciones deportivas de las competiciones.

Artículo 17. Universidad organizadora

Artículo 18. La capitanía del equipo o responsable de universidad.

Artículo 19. Zona restringida

## SECRETARIA

### **TÍTULO III: LA SECRETARÍA DEL CADU.**

Artículo 20. Mandato y composición.

Artículo 21. Funciones Secretaría CADU.

Artículo 21.1. Del Pleno o reunión de representantes CADU.

Artículo 21.2. De las actas del Pleno.

Artículo 21.3. De las notificaciones.

### **TÍTULO IV: MODALIDADES DE DEPORTES COLECTIVOS.**

#### *CAPITULO 1º: MODALIDADES DE DEPORTES COLECTIVOS.*

Artículo 22. Modalidades de competición en deportes colectivos-

Artículo 23. Sistemas de competición en deportes colectivos-

Artículo 23.1 Sistemas de competición en deportes colectivos de Liga.

Artículo 23.2 Sistemas de competición en deportes colectivos de

Concentración-

#### *CAPITULO 2º: INSCRIPCIONES DE DEPORTISTAS EN DEPORTES COLECTIVOS-*

Sección 1ª - Inscripciones de deportistas en deportes colectivos.

Artículo 24. Documentación a presentar, en modalidades deportivas colectivas.

Artículo 24.1 En Liga.

Artículo 24.2. En Concentración.

Artículo 25. Requisitos.

Artículo 26. Sistema de Inscripciones.

Sección 2ª - Inscripciones de oficiales en deportes colectivos.

Artículo 27. Inscripción de entrenadores, entrenadoras, responsables de delegación y personal ayudante.

Artículo 28. Obligaciones de oficiales: entrenadores, entrenadoras, responsables de delegación y personal ayudante.

Artículo 29. Responsable de delegación.

Artículo 30. Funciones de los responsables y las responsables de delegación.

#### *CAPITULO 3º: DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL EN MODALIDADES COLECTIVAS-*

Sección 1ª - El equipo arbitral.

Artículo 31. El equipo arbitral.

Artículo 32. Competencias.

Artículo 33. Incomparecencia del equipo arbitral.

Artículo 33.1. Equipo arbitral incompleto.

Artículo 34. Entrega de actas.

Sección 2ª - Actas, informes y protestas.

Artículo 35. Las actas.

Artículo 36. Irregularidades de inscripción en acta.

Artículo 37. Informes y protestas en acta-

**SECRETARIA**

**TÍTULO V MODALIDADES DEPORTES INDIVIDUALES.**

***CAPÍTULO 1º: MODALIDADES DEPORTES INDIVIDUALES.***

Artículo 38. Modalidades de competición en deportes individuales.

Artículo 39. Sistemas de competición en Deportes Individuales Oficiales y de Promoción.

Artículo 40. Requisitos para ser Deportes Individuales CADU.

Artículo 40. 1.Requisitos de Deportes Oficiales.

Artículo 40. 2.Requisitos para ser Deportes de Promoción.

Artículo 41. Disposición final para los deportes individuales.

***CAPÍTULO 2º: INSCRIPCIONES EN DEPORTES INDIVIDUALES.***

Sección 1ª - Inscripciones de deportistas en deportes individuales.

Artículo 42. Inscripciones.

Artículo 43. Requisitos.

Sección 2ª- Inscripciones de oficiales en Deportes Individuales.

Artículo 44. Inscripción de oficiales.

Artículo 45. Obligaciones de oficiales.

Artículo 46. Responsable de delegación.

Artículo 47. Funciones de los responsables y las responsables de delegación.

**TÍTULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO**

***CAPÍTULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES.***

Artículo 48. Potestad Disciplinaria.

Artículo 49. Régimen jurídico.

***CAPÍTULO 2º: RECLAMACIONES Y RECURSOS.***

Artículo 50. Procedimientos disciplinarios.

***CAPÍTULO 3º: LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.***

Artículo 51. El Juez Único o la Jueza Única.

Artículo 52. Comité de Competición Deportes Individuales.

Artículo 53. Comité de Apelación.

Artículo 54. De la convocatoria, quórum y resoluciones del Comité de Apelación.

## SECRETARIA

### PREÁMBULO

Las Universidades de València Estudi General, Politècnica de Valencia, Alicante, Jaume I, Miguel Hernández, Cardenal Herrera-CEU y Universidad Católica San Vicente Mártir organizan, a través de sus respectivos Servicios de Deportes, el Campeonato Autonómico del Deporte Universitario de la Comunidad Valenciana.

El objetivo de este campeonato es fomentar la práctica deportiva entre el estudiantado de las distintas universidades que forman parte de la Comunidad Valenciana, a través de competiciones cuya organización y desarrollo potencien entre nuestros y nuestras universitarios y universitarias los siguientes valores: el valor de la igualdad de género sin distinción entre hombres y mujeres; el valor del máximo nivel deportivo tanto en nuestras selecciones universitarias como en la organización de nuestras competiciones; el valor de la participación generando competiciones atractivas y de todos los niveles, donde todos los universitarios y todas las universitarias tengan su espacio; el valor de la promoción de las distintas modalidades deportivas, fomentando el deporte en su sentido más amplio, el valor del respeto a las personas y a las normas establecidas para la competición universitaria y todo ello bajo el valor de la mejora continua a través de la satisfacción de los deportistas y las deportistas.

El presente Reglamento es la herramienta que proporciona un marco jurídico estable, junto a los Reglamentos Técnicos de Deportes Colectivos e Individuales, los Reglamentos Específicos de deportes Individuales, las Normas de Disciplina Deportiva de los Campeonatos de España Universitarios, las reglas oficiales de juego y reglamentos de las distintas federaciones deportivas españolas.

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Regulación de la Competición.

La competición universitaria de la Comunidad Valenciana se desarrollará de acuerdo con el presente Reglamento General, los Reglamentos Técnicos de Deportes Colectivos e Individuales, las Normas de Disciplina Deportiva de los Campeonatos de España Universitarios, las reglas oficiales de juego y reglamentos de las distintas federaciones deportivas españolas.

## SECRETARIA

### **Artículo 2. Calendario de competiciones.**

La Secretaría CADU, a solicitud de cualquier dirección de deportes de las Universidades implicadas, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación y reducción de la temporada de juego, o de las concentraciones, en casos de fuerza mayor, y/o circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

#### Artículo 2.1 Calendario de competición Deportes Colectivos:

- En los deportes colectivos, la temporada del Campeonato Autonomico del Deporte Universitario de la Comunidad Valenciana (CADU, en adelante) se desarrollará en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo. En cualquier caso, la temporada del CADU terminará antes del plazo establecido por el Consejo Superior de Deportes para la remisión de la clasificación final del campeonato y para el envío de los certificados de pertenencia a cada universidad, así como para la inscripción en el programa de inscripciones de los CEU que establezca el CSD.
- El calendario de la competición de liga para deportes colectivos será aprobado en el Pleno del CADU a propuesta de la Secretaría del CADU o de cualquier universidad. Tendrá carácter bienal, cambiando únicamente la condición de local y visitante de cada Universidad. En cualquier caso, deberá ser aprobado y hacerse público antes del 31 julio.
- El Calendario de la competición de concentración, para deportes colectivos será aprobado en el Pleno del CADU a propuesta de la Secretaría del CADU o de cualquier universidad. Tendrá carácter bienal, cambiando únicamente la condición de la sede sin variación de la provincia local. En cualquier caso, deberá ser aprobado y hacerse público antes del 31 julio.

#### Artículo 2.2 Calendario de competición Deportes Individuales.

En el caso de los deportes individuales, la temporada y las fechas de realización de las competiciones será establecida por el Pleno CADU una vez estudiados los proyectos de organización (boletín 0) de las diferentes Universidades, con arreglo a lo establecido en el presente reglamento. En cualquier caso, deberá ser aprobado y hacerse público antes del 15 de octubre.

### **Artículo 3. Participantes.**

Podrán tomar parte en el Campeonato Autonomico de Deporte Universitario de la Comunidad Valenciana, todos aquellos que acrediten ser estudiantes de Grado, Master y Doctorado de titulaciones que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a las que se refiere el art. 37 de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier Universidad de la Comunidad Valenciana reconocida y representada en el CEDU.

**SECRETARIA**

**Artículo 4. Trofeos y premios.**

El sistema de premios y formato de las finales se aprobará en Pleno CADU.

**TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES**

*CAPITULO 1º - DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES.*

**Artículo 5. Derechos:**

Todas la Universidades, reconocidas en CEDU, tanto públicas como privadas de la Comunidad Valenciana, tienen derecho a participar en el CADU, así como en su organización y gestión.

**Artículo 6. Deberes:**

1. A expresar la intención de participar en la competición que, una vez ratificada, conllevará la obligación de disputarla íntegramente.
2. Asumir y respetar las decisiones tomadas por los órganos de la competición.
3. Conocer y cumplir las normas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

*CAPITULO 2º- ASEGURAMIENTO DE RIESGOS DERIVADOS DE LA COMPETICIÓN.*

**Artículo 7. Seguros.**

Todos los deportistas tendrán cobertura de Seguro, ya sea seguro escolar, propio de cada Universidad, o bien de cualquier entidad aseguradora, pública o privada.

**Artículo 8. Transporte**

Todas las Universidades implicadas en la competición deben de realizar sus desplazamientos en vehículos gestionados por la propia Universidad.

*CAPITULO 3º: INSTALACIONES DEPORTIVAS.*

Sección 1ª - Requisitos de los terrenos de juego para modalidades de Deportes Colectivos.

**Artículo 9. Instalaciones deportivas.**

Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito universitario en salas polideportivas o pabellones cubiertos que cumplan la normativa de cada deporte, bien sean de titularidad de la Universidad o cedidas. Excepcionalmente y previo informe del equipo técnico de la Secretaría CADU, se podrá autorizar por ésta la disputa de los encuentros en otras condiciones.



## SECRETARIA

### **Artículo 10. Superficie de los terrenos de juego.**

La superficie de los terrenos de juego será de acuerdo a lo que exijan las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva.

### **Artículo 11. Marcado de pista o campo de juego.**

Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las reglas oficiales del juego.

### **Artículo 12. Vestuarios.**

Todos los terrenos de juego deberán tener, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada equipo universitario y el equipo arbitral.

### **Artículo 13. Condiciones no reglamentarias.**

Cuando una universidad considere como antirreglamentarias las condiciones o medidas de un terreno de juego, además de hacerlo constar en acta por su capitán o delegado de universidad, tendrá derecho a formular la denuncia correspondiente a la Secretaría del CADU.

Sección 2ª - Requisitos de los terrenos de juego para las modalidades de Deportes Individuales.

### **Artículo 14. Instalaciones de juego.**

Para el caso de los deportes individuales, las instalaciones deberán reunir las condiciones prescritas en los Reglamentos Técnicos de cada modalidad. Excepcionalmente y previo informe del equipo técnico de la Secretaría CADU, se podrá autorizar por ésta la disputa de los encuentros en otras condiciones.

### **Artículo 15. Vestuarios.**

Todas las competiciones Individuales deberán tener, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada sexo y para el equipo arbitral.

### **Artículo 16. Condiciones no reglamentarias.**

Cuando una universidad considere que las instalaciones no se ajustan a reglamento oficial técnico y/ o a lo indicado en el boletín correspondiente de organización, además de hacerlo constar en acta y en la reunión técnica de dicha competición, posteriormente tendrá derecho a formular la denuncia correspondiente a la Secretaria del CADU.

Sección 3ª- Organización en las instalaciones deportivas de las competiciones.

## SECRETARIA

### **Artículo 17. Universidad organizadora.**

1. Las universidades están obligadas a procurar que la competición que se dispute en sus instalaciones se desarrolle con normalidad y en un ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después de la competición. Así mismo, adquieren la obligación de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante toda la competición según la reglamentación vigente.
2. La Universidad, que juegue en sus instalaciones, responderá del terreno de juego y garantizará que los vestuarios se encuentren en perfectas condiciones para deportistas y equipo arbitral.
3. En los deportes colectivos e individuales, las universidades locales y organizadoras proporcionarán agua a los equipos y deportistas de las universidades visitantes. En el caso de deportes individuales se deberá de indicar en el Boletín 0 de la organización.

### **Artículo 18. La capitanía del equipo o responsable universidad.**

Las personas que ostenten la capitanía de los equipos o responsabilidad de la universidad constituyen la representación autorizada de sus respectivos equipos durante el encuentro y a ellos incumbe la facultad de dirigirse al equipo arbitral o jueces a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros y sus compañeras de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

### **Artículo 19. Zona restringida.**

Durante el tiempo reglamentario de duración de la competición, no se permitirá que en el terreno de competición y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego, las que están al servicio de los jugadores y las jugadoras o debidamente acreditadas para la competición. No se permitirá que persona alguna ajena a las llamadas a actuar oficialmente en la competición, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

## SECRETARIA

### TÍTULO III: LA SECRETARÍA DEL CADU.

#### Artículo 20. Mandato y composición.

1. La Secretaría del CADU corresponderá a una de las universidades participantes en el campeonato y su mandato será por dos cursos académicos.
2. La Secretaría estará formada por la Presidencia, la Secretaría General y el Juez Único o la Juez Única de la competición, así como por el personal de la Universidad en quien recaiga el cargo que la misma designe.

#### Artículo 21. Funciones Secretaría CADU:

Son funciones de la Secretaría del CADU, además de todas aquellas que se le puedan atribuir, las siguientes:

- Ser el interlocutor o la interlocutora de las Universidades de la Comunidad Valenciana ante el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte de La Generalitat Valenciana, así como ante cualquier instancia oficial, en ámbito de este Reglamento.
- Coordinar el Campeonato Autonómico del Deporte Universitario, en aplicación de los acuerdos que al efecto adopten las universidades implicadas.
- Convocar a las Universidades a las reuniones que se establezcan.
- Redactar y publicar las actas del Pleno CADU y del Comité de Apelación.
- Gestionar y cuidar del buen orden de la competición.
- Elaborar la memoria anual de su gestión e informes de la competición.
- Elaborar y difundir un folleto informativo del Campeonato Autonómico, en su caso.
- Mantenimiento de una aplicación informática para la gestión del Campeonato Autonómico.
- Realizar un informe de las instalaciones deportivas, en su caso.

#### Artículo 21.1. Del Pleno o reunión de representantes CADU.

1. El Pleno estará integrado por representantes de los servicios de deportes de cada universidad del Campeonato CADU. En él se tratarán asuntos relativos al Reglamento y sistema de competición, calendario para cada temporada, equipos participantes, deportes a implementar, relaciones con las instancias oficiales y colegios arbitrales, funcionamiento de la aplicación web CADU, y criterios de sanción en los diferentes ámbitos de la competición.
2. El pleno CADU será Ordinario o Extraordinario.
3. Entre septiembre y julio podrá haber, al menos tres reuniones, siendo obligatoria la Ordinaria antes del 31 de julio, para establecer el calendario de la siguiente temporada.

## SECRETARIA

4. La convocatoria se realizará por medio fehaciente, siendo válido a todos los efectos el uso de medios telemáticos, y se comunicará con 6 días hábiles de antelación como mínimo.
5. El orden del día de la reunión, propuesto por la Secretaría CADU, será respetado escrupulosamente, pudiendo, cada universidad, incluir asuntos en él siempre que lo comunique a la Secretaría 3 días hábiles antes de la fecha indicada en la convocatoria, si no se incluyeron antes de convocar la reunión, y notificándose a todas las universidades el mismo día que se incluyan.
6. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, ostentando un voto por universidad perteneciente a este pleno, siendo el voto de la Secretaría desequilibrante en caso de empate en las votaciones. Para acuerdos que afecten a modificaciones del Reglamento General CADU se requerirá mayoría de dos tercios. Las mayorías tendrán en cuenta siempre los votos emitidos, de modo que deba haber más votos favorables que negativos y/ o abstenciones para que salga adelante una propuesta.

### Artículo 21.2. De las actas del Pleno.

1. El acta es elaborada por la persona designada como Secretario o Secretaria por la universidad que ostenta la Secretaría CADU.
2. Una vez redactada, el acta se trasladará a las universidades que tendrán un plazo de 10 días hábiles para, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría CADU, solicitar modificaciones por errores de forma o sustanciales. Al término del plazo citado, la Secretaría CADU trasladará de nuevo a las universidades el acta definitiva, con las modificaciones que hubo que incluir.
3. Una vez rectificada, el acta se publicará en la aplicación web CADU y se trasladará a las universidades de la competición.

### Artículo 21.3. De las notificaciones.

- Cualquier notificación entre universidades deberá ser conocida por la Secretaría CADU.
- La Secretaría CADU será la encargada de difundir los asuntos de interés de cada universidad entre todas ellas.
- Para las notificaciones o comunicaciones será permitido cualquier medio admitido en Derecho, así como los correos electrónicos.

## TÍTULO IV: MODALIDADES DE DEPORTES COLECTIVOS.

### CAPITULO 1º: MODALIDADES DE DEPORTES COLECTIVOS:

#### **Artículo 22. Modalidades de competición en deportes colectivos.**

Se considerarán como deportes colectivos el Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala, Pádel, Rugby 7, Tenis y Voleibol.

## SECRETARIA

### **Artículo 23. Sistemas de competición en deportes colectivos.**

Las competiciones se llevarán a cabo en las modalidades de Liga y/ o Concentración.

Artículo 23.1 Sistemas de competición en deportes colectivos de Liga.

- El sistema de competición será en formato de liga a una vuelta, disputándose una final entre el primer y segundo clasificado de la fase de liga en la jornada final del Campeonato CADU, excepto en la modalidad de rugby 7 en que se clasificarán los 3 primeros equipos.
- Las modalidades deportivas en Sistema de Liga se dividirán en dos grupos:
  - El grupo I, lo formarán las modalidades deportivas de: Baloncesto, Fútbol, Fútbol Sala.
  - El grupo II, lo formarán las modalidades deportivas de: Balonmano, Pádel, Rugby 7, Tenis, Voleibol.
- Ambos bloques se jugarán en el mismo día, pero uno lo hará en casa y el otro fuera. La temporada siguiente se cambiará dicho orden.

Artículo 23.2 Sistemas de competición en deportes colectivos de Concentración.

El sistema de competición será en formato de liga más una final y se aprobará en Pleno CADU.

## *CAPITULO 2º: INSCRIPCIONES DE DEPORTISTAS EN DEPORTES COLECTIVOS.*

Sección 1ª - Inscripciones de deportistas en deportes colectivos.

### **Artículo 24. Documentación a presentar, en modalidades deportivas colectivas:**

Artículo 24.1 En Liga.

1. En la fase de liga regular, previamente a la celebración de un encuentro, los equipos o participantes deberán presentar a la mesa arbitral, en su caso, o a la Secretaría de competición:
  - 1.1) Originales del Documento Nacional de Identidad, NIE, Tarjeta de Identidad del país de origen, Pasaporte, Carnet de Conducir, Carnet de conducir digital (Desde la Aplicación oficial de la DGT) o Tarjeta de Residencia.
  - 1.2) La relación de deportistas, firmada y sellada por el Servicio de Deportes, para el caso de los equipos, o participantes en modalidad individual, en formato oficial CADU, obtenido de la aplicación web, o de acuerdo con el presente reglamento, firmada por la Dirección de deportes, en la que deberá constar, para cada uno de ellos:

## SECRETARIA

- a) Número identificativo reflejado en alguno de los documentos del apartado 1.1.
- b) Apellidos y Nombre.
- c) Fecha de nacimiento
- d) Si es estudiante de grado, máster o doctorado.
- e) Titulación que esté cursando.

Se hará un único listado donde cada alta se añada al listado inicial, con la fecha de la actualización y con el límite establecido en el anexo III de participantes, no pudiendo dar de baja a ningún jugador ni jugadora durante toda la competición.

2. El delegado o la delegada de cada equipo o modalidad deportiva podrá solicitar y revisar la documentación del equipo o participantes contrarios, antes, durante o al finalizar el encuentro o la competición.
3. Un encuentro no podrá dar comienzo sin la comprobación por parte del equipo arbitral de la identidad y pertenencia al equipo correspondiente de todos los jugadores o las
4. jugadoras. Los responsables de delegación de todas las universidades están habilitados para comprobar la formalidad de la acreditación del resto de universidades participantes.

### Artículo 24.2. En Concentración.

1. En el control de acreditaciones, y previamente a la celebración de la competición, los equipos o participantes deberán presentar:
  - a) Los documentos descritos en el artículo 24.1.1.
  - b) Hoja de Inscripción de deportistas, entrenador o entrenadora, responsable de delegación, firmada y sellada por el Director del Servicio de Deportes, sólo para los deportes individuales, acreditando los requisitos exigidos en el artículo 24, apartado 1.1.2, a), b), c), d), e).
  - c) Certificado de la Secretaría General de la Universidad, acreditando los requisitos exigidos en el artículo 24, apartado 1.1.2, a) b) c) d) e). Esto sólo se aplicará a los deportes de equipo si la competición se celebra en una sola jornada.
2. Los equipos deberán presentar en la mesa arbitral o ante la Secretaría de Competición, con carácter previo a la celebración del encuentro la relación de deportistas acreditados y sus documentos identificativos.

### Artículo 25. Requisitos.

- Todos los deportistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3º.
- Para el caso de los deportes colectivos: se acreditarán los requisitos que establezca el Reglamento General de los Campeonatos de España Universitarios en el plazo que establezca la Secretaría CADU teniendo en cuenta el calendario. El plazo mínimo de entrega del certificado oficial del Secretario General a la Secretaría CADU, será de 5 días hábiles antes de la jornada final de CADU o antes de la última jornada de la liga regular.

## SECRETARIA

Toda esta documentación tiene que tener fecha del mes de febrero del curso en el que se celebra.

Deberá reunir, dicha certificación, los mismos datos sobre los inscritos exigidos en las inscripciones de los Campeonatos de España.

- Los requisitos en los deportes colectivos se acreditarán mediante certificación de la Secretaria General de la Universidad correspondiente y deberán tener la siguiente redacción:

CERTIFICA: Que las personas que integran la siguiente relación se encuentran matriculados en el año académico en curso en esta universidad como estudiantes de Grado, Master o Doctorado de titulaciones que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a las que se refiere el art. 37 de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier Universidad de la Comunidad Valenciana reconocida y representada en el CEDU. Ninguno de ellos cursa titulaciones propias, ni está matriculado como alumno visitante o invitado.

- Para aquellos alumnos que hayan participado en el CADU anteriormente, siendo estudiantes y cumpliendo con los requisitos especificados, pero que en el momento de la certificación hayan dejado de serlo por el motivo que sea, el párrafo que se incorporara a éste certificado será el siguiente:

CERTIFICA: Que las personas que integran la siguiente relación se encontraban matriculados desde ..... hasta..... del año académico en curso en esta universidad como estudiantes de Grado, Master o Doctorado de titulaciones que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier Universidad de la Comunidad Valenciana reconocida y representada en el CEDU. Ninguno de ellos cursaba titulaciones propias, ni estaba matriculado como alumno visitante o invitado.

### Artículo 26. Sistema de Inscripciones.

1. En la fase de Liga y Concentración, en el caso de los deportes colectivos, la inscripción de deportistas deberá realizarse antes de las 14:00 p.m. del día anterior a la celebración del encuentro. La inscripción para la jornada final será la misma de la última jornada de liga regular.
2. Las inscripciones se llevarán a cabo mediante la aplicación web CADU, según criterios establecidos por la reglamentación CADU y CSD.

Sección 2ª - Inscripciones de oficiales

## SECRETARIA

### **Artículo 27. Inscripción de entrenadores, entrenadoras, responsables de delegación y personal ayudante.**

- Junto con el listado de deportistas se deberá inscribir a los oficiales, no habiendo límite de inscripción. El límite de asistencia a los partidos o competiciones será marcado por los reglamentos técnicos aplicables según deportes. En el caso de deportes colectivos, este límite será de 2 oficiales y 2 extras por jornada y modalidad.
- En deportes Colectivos la modificación en la inscripción de oficiales se podrá realizar durante todo el transcurso de la competición de liga y si el formato es por concentración será hasta el comienzo de la competición. Si fuera posible, las inscripciones de oficiales se harán en la aplicación web CADU.

### **Artículo 28. Obligaciones de oficiales: entrenadores, entrenadoras, responsables de delegación y personal ayudante.**

Tienen la obligación de acudir a todos y cada uno de los encuentros o competiciones de su universidad y estar físicamente presentes en las instalaciones, debiendo hacerse constar tal circunstancia en el acta de la competición.

Deberán llevar y entregar al equipo arbitral las hojas oficiales de inscripción para su cotejo junto a los documentos de identidad de los participantes reflejados en el artículo 24 de este Reglamento.

### **Artículo 29. Responsable de delegación.**

1. Cada universidad participante deberá estar representada por, al menos, un jefe o jefa de delegación, que ejercerá las funciones propias de responsable de su universidad.
2. Las universidades comunicarán a la Secretaría de Competición, al inicio de cada temporada, el personal responsable de delegación y sus datos de contacto. La Secretaría lo difundirá entre las demás universidades. Si alguna universidad modificara los datos de dicho cargo, se comunicará con la suficiente antelación a la Secretaría y al resto de universidades.

### **Artículo 30. Funciones de los responsables y las responsables de delegación:**

1. Representar a su universidad.
2. Presentarse a la persona responsable de la delegación de la Universidad contraria y al equipo arbitral antes de cada competición para colaborar en el correcto desarrollo de esta.



**SECRETARIA**

**CAPITULO 3º: DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL EN MODALIDADES  
COLECTIVAS**

Sección 1ª - El equipo arbitral.

**Artículo 31. El equipo arbitral.**

1. La Secretaría de Competición procurará la presencia de un equipo arbitral para cada una de las sedes en que se dispute la jornada, que estará compuesto por el número de personas estipuladas en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva y en el presente Reglamento y sus anexos.
2. El equipo arbitral de la competición deberá estar acreditado por las respectivas federaciones del deporte de que se trate. El nivel será el adecuado para una competición de ámbito universitario.

**Artículo 32. Competencias.**

1. Son competencias del equipo arbitral las establecidas en las reglas oficiales de juego de cada modalidad deportiva, así como las que pudieran determinarse en el presente Reglamento.
2. Durante los partidos, las decisiones del equipo arbitral son inapelables y tanto deportistas, como entrenadores, entrenadoras y responsables de delegación tienen la obligación de apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión extradeportiva.
3. El equipo arbitral deberá personarse en los terrenos de juego con tiempo suficiente para el puntual comienzo del encuentro con el fin de inspeccionar el terreno de juego y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes.
4. Si durante un partido se indispusiera repentinamente cualquier componente del equipo arbitral lo finalizará el otro u otra. Si se indispusieran los dos árbitros o las dos árbitras se procederá con arreglo a lo establecido en el reglamento de competición del deporte que se trate para lo dispuesto por esta circunstancia. Suspensión del partido y convocatoria para otro día por la Secretaría de competición, de acuerdo con las universidades implicadas, para disputar el resto del partido desde el momento en que se suspendió, salvo acuerdo de las universidades implicadas y según las circunstancias en que se produjo la suspensión.

## SECRETARIA

### **Artículo 33. Incomparecencia del equipo arbitral.**

De no presentarse el equipo arbitral en el terreno de juego, será suspendido el encuentro, a no ser que exista previo acuerdo entre las Universidades contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona o las personas elegidas. El previo acuerdo entre las universidades deberá formalizarse por escrito antes de iniciarse el encuentro, recogiendo en el mismo la firma de las personas responsables de expedición y capitanes de ambos equipos.

#### Artículo 33.1. Equipo arbitral incompleto.

En el caso de no presentarse el equipo arbitral completo, el encuentro previo acuerdo reflejado en el acta entre las Universidades contendientes, podrá ser disputado implicando así la imposibilidad de posterior impugnación.

### **Artículo 34. Entrega de actas.**

El equipo arbitral de los encuentros tiene la obligación de entregar en mano copia del acta a los responsables de delegación inmediatamente después de la finalización del encuentro.

Sección 2ª - Actas, informes y protestas.

### **Artículo 35. Las actas.**

1. Deberá extenderse acta de todos los encuentros que se celebren en el Campeonato. Las actas deberán estar firmadas por el equipo arbitral, entrenadores o entrenadoras y capitanes o capitanas de cada equipo.
2. Las actas se extenderán en el impreso oficial CADU, y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores y jugadoras.

### **Artículo 36. Irregularidades de inscripción en acta.**

Si al equipo arbitral le surgieran dudas sobre la válida inscripción de cualquier deportista o si las personas responsables de expedición así lo solicitaran, lo expresarán en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y su número del documento de identidad, dándose cuenta de ello inmediatamente al delegado o delegada de cada equipo.

**SECRETARIA**

**Artículo 37. Informes y protestas en acta.**

1. Así mismo, el equipo arbitral consignará en las actas someramente, pero con absoluta claridad, cuantas incidencias acaezcan durante el encuentro y afecten a su desarrollo.
2. Las personas responsables de delegación y los capitanes o las capitanas de los equipos tienen derecho a formular en el acta protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores y de las jugadoras, mal estado del terreno de juego o marcaje del mismo, entre otras cuestiones, por mediación del equipo arbitral que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando quienes reclamen al pie de tales diligencias.

**TITULO V MODALIDADES DEPORTES INDIVIDUALES.**

*CAPITULO 1º MODALIDADES DEPORTES INDIVIDUALES.*

**Artículo 38. Modalidades de competición en deportes individuales.**

Dentro de las modalidades de deportes individuales existirán dos categorías: la Oficial y la de Promoción.

Las modalidades deportivas individuales oficiales serán aprobadas por el Pleno CADU en el mes de julio y con carácter bienal.

**Artículo 38.1. Categorías de competición en deportes individuales.**

Se consideran deportes oficiales aquellos deportes que estén en el programa de Campeonatos de España Universitario que propone el Consejo Superior de Deportes y aquellos que en pleno de CADU de julio cumplen con los Requisitos que en este mismo reglamento se indican.

**Artículo 39. Sistemas de competición en Deportes Individuales Oficiales y de Promoción**

Todo lo referente a los sistemas de competición de las modalidades deportivas se recoge en la normativa específica de los deportes Individuales. Las competiciones de los deportes individuales se desarrollarán de acuerdo con los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva aprobados en el Pleno CADU.

**Artículo 40. Requisitos para ser Deportes Individuales CADU:**

**Artículo 40.1. Requisito de Deportes Oficiales:**

- Estar dentro del Programa Oficial de los Campeonatos de España Universitarios aprobados por el Consejo Superior de Deportes del año anterior.

## SECRETARIA

- Haber sido deporte de Promoción CADU durante dos años y haber cumplido con los siguientes mínimos:
  - Haber participado más de 4 universidades en las dos últimas ediciones.
  - Tener un mínimo de participantes que se fijará en las respectivas normativas técnicas y específicas de la modalidad deportiva.

### Artículo 40.2. Requisito para ser Deportes de Promoción:

- Ser propuesto por una universidad en el Pleno de CADU, y aprobado en el mes de Julio.
- La universidad que hace la propuesta presentará un proyecto de viabilidad que incorpore una valoración económica, normativa y programación del proyecto. El Pleno decidirá en esa misma convocatoria las modalidades deportivas, entre las propuestas presentadas, que serán aprobadas como deportes CADU de Promoción para el siguiente ciclo.

### Artículo 41. Disposición final para los deportes individuales.

1. Para lo no dispuesto para estas modalidades individuales en todo el articulado del presente reglamento, será de aplicación el reglamento técnico de deportes individuales, el reglamento específico CADU de cada modalidad, los Reglamentos técnicos de los CEU, la decisión de los Jueces y/ o del Comité de Competición de cada Campeonato.
2. Será de aplicación general la analogía para los casos en que las disposiciones previstas para modalidades de equipos fueran de similar implantación en los conflictos de las modalidades individuales.

## CAPITULO 2º: INSCRIPCIONES EN DEPORTES INDIVIDUALES.

### Sección 1ª - Inscripciones de deportistas en deportes individuales.

### Artículo 42. Inscripciones.

- En los deportes individuales, la inscripción de deportistas se llevará a cabo con una antelación mínima de 7 días naturales antes del inicio de la competición. Tal inscripción no se podrá modificar una vez concluido el proceso de inscripción. Lo aquí dispuesto es de aplicación salvo lo establecido en los reglamentos técnicos de las modalidades deportivas individuales.
- La inscripción se hará mediante el procedimiento establecido por la Secretaría CADU para los campeonatos de concentración, salvo que la aplicación web CADU permitiera hacer lo mismo que para las modalidades colectivas.

## SECRETARIA

### **Artículo 43. Requisitos.**

- Deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3º.
- En el caso de los deportes individuales, se presentará la hoja de inscripción firmada y sellada por cada Responsable del Servicio de Deportes de cada universidad según los requerimientos que se establezcan en los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva.

Sección 2ª- Inscripciones de Oficiales en Deportes Individuales.

### **Artículo 44: Inscripción de Oficiales:**

1. Junto con el listado de deportistas se deberá inscribir a los oficiales, no habiendo límite de inscripción. El límite de asistencia a las competiciones será el marcado por los reglamentos técnicos aplicables a cada competición y modalidad deportiva.
2. La modificación en la inscripción de oficiales se podrá realizar durante todo el transcurso de la competición de liga y si el formato es por concentración será hasta el comienzo de la competición. Si fuera posible, las inscripciones de oficiales se harán en la aplicación web CADU.

### **Artículo 45. Obligaciones de oficiales.**

Tienen la obligación de acudir a la competición y estar físicamente presentes en la instalación deportiva.

Deberán llevar y entregar en el control de acreditación de la organización los documentos identificativos de los deportistas y colaborar en el correcto desarrollo de la competición.

### **Artículo 46. Responsable de delegación.**

Cada universidad participante deberá estar representada por, al menos, un jefe o jefa de delegación, que ejercerá las funciones propias de responsable de su universidad.

### **Artículo 47. Funciones de los responsables y las responsables de delegación:**

- Representar a su universidad.
- Presentarse a la persona responsable de la delegación de la organización y estar presente en la reunión técnica de la competición.

## SECRETARIA

### TÍTULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Capítulo 1º: Disposiciones generales

##### **Artículo 48. Potestad Disciplinaria**

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, en primera instancia el Juez Único o la Jueza Única y/ o el Comité de Competición (deportes individuales) y, en segunda instancia el Comité de Apelación.

##### **Artículo 49. Régimen jurídico.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se actuará de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, siendo de aplicación supletoria las normas de disciplina deportiva vigentes para los campeonatos de España Universitarios.

#### Capítulo 2º: Reclamaciones y Recursos.

##### **Artículo 50. Procedimientos disciplinarios.**

1. Presentación de alegaciones: Una vez finalizada la jornada correspondiente, las universidades, si pretenden que se dirima una cuestión deportiva que les afecte, mediante la Dirección del Servicio o el cargo asimilado que tuvieren, tendrán un plazo de 3 días hábiles, desde que terminó el encuentro, para interponer las alegaciones que consideren oportunas, en virtud de las posibles irregularidades que se susciten. Estas alegaciones irán dirigidas y serán resueltas en primera instancia por el Juez Único o la Jueza Única de la competición, que nunca podrá resolver de oficio en asuntos que no estén reflejados en las actas de los partidos.
2. Forma: El escrito de alegaciones deberá ser enviado a la Secretaría CADU, por cualquier medio fehaciente, telemático incluso, así como las copias de los documentos en que se basen. Deberá incluir las circunstancias objeto de las alegaciones y fundamentos de derecho en que se funden. Ver anexo con documento tipo en el Reglamento de deportes colectivos.
3. Resolución: El Juez Único o la Jueza Única emitirá resolución motivada, especificando las razones de estimación o no de las alegaciones, la sanción a aplicar, el plazo para recurrir y el órgano ante el que se debe hacer. La Resolución se trasladará a las universidades implicadas en un plazo de 7 días hábiles desde que recibiera el escrito de alegaciones, así como su publicación, dentro del mismo plazo, en la aplicación web CADU.
4. En las Concentraciones las reclamaciones se realizarán ante el Juez Único o la Jueza Única, y se podrán presentar hasta las 20:00 horas del día en que se celebra la competición o en su caso dos horas después de finalizar la competición.

## SECRETARIA

5. Las resoluciones del Juez Único o la Jueza Única en materia disciplinaria, pueden ser recurridas en el plazo de 7 días hábiles ante el Comité de Apelación, que deberá resolver en los 7 días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

### Capítulo 3º: Los órganos disciplinarios.

#### Artículo 51. El Juez Único o la Jueza Única.

La Secretaría del CADU nombrará la persona que ostente el cargo de Juez Único.

Será el encargado de aplicar las normas de disciplina deportiva de la competición.

#### Artículo 52. Comité de Competición Deportes Individuales.

Estará formado por un representante de la universidad organizadora y dos representantes por sorteo de entre las universidades participantes.

#### Artículo 53. Comité de Apelación.

Estará formado por todos las Direcciones de deportes de las Universidades del CADU.

Le corresponde resolver en última instancia los conflictos e incidencias de la aplicación de las normas de disciplina deportiva, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva o en otras instancias.

#### Artículo 54. De la convocatoria, quórum y resoluciones del Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación podrá ser convocado bien para reuniones en persona o bien para resolver por medios telemáticos. La convocatoria de las reuniones del Comité de apelación se hará, como mínimo, con 48 horas de antelación, mediante correo electrónico.
2. Deberán asistir, al menos, 5 de sus miembros para que las decisiones en su seno tengan plena validez. Los y las miembros del Comité podrán delegar por escrito en una persona de su Servicio de Deportes. Dicha delegación se comunicará a la Secretaría de Competición hasta antes del comienzo de la reunión por cualquier medio, y también por escrito portado por el delegado o delegada que se presente antes del inicio de la reunión.
3. De las reuniones y sus decisiones, la universidad que ostente la Secretaría de Competición, expedirá una resolución. Ésta será trasladada, en un plazo de 3 días hábiles, a los y las miembros del Comité para subsanar posibles errores que existan. Una vez rectificada la resolución, se publicará y se dará traslado a las universidades. Las rectificaciones propuestas también serán informadas al resto de universidades para que opinen lo que tengan por conveniente.
4. Las resoluciones de las reuniones del Comité de Apelación son vigentes desde su aprobación en su seno y, en lo que afecten a la competición, sus efectos son directamente aplicables.